



Aprobación: Acta del CPJ Núm. 02/2019 de fecha 17 de enero de 2019 y Acta LPN-CPJ-03-2019 de fecha 15 de abril de 2019.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de papel xerográfico bond 20, 8 ½ x11)

ENTRE:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Coordinación del Comité de Compras
31 JUL 2019
RECIBIDO
Firma: *P. Brullat* 4:14p

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley Núm. 28-11, de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante Sesión Ordinaria del Consejo del Poder Judicial No. 023-19 celebrada el 02 de julio de 2019, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la sociedad, **PAPELES COMERCIALES DIANA, S. A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC Núm. 1-01-63239-9, ubicada en la calle Arzobispo Meriño Núm. 458, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su vicepresidente, el señor Cerame Camilo Cury Espinosa, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1152993-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DIVISION DE COTIZACIONES
Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS
05 AGO 2019
RECIBIDO
Firma: *P. Brullat* 10:58

9/2
AB

Rec.
07/08/19



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Poder Judicial se propone, para su mejor desempeño, adquirir papel xerográfico bond 20 8 ½ x 11 para el uso en los tribunales y órganos del Poder Judicial a nivel nacional, por un período de doce (12) meses;
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2019, mediante Acta núm. 02/2019, autorizó la adquisición, mediante el proceso de compras correspondiente, de ciento veinte mil (120,000) resmas de papel bond 20, 8 ½ x 11 Xerográfico, para ser utilizadas en las distintas dependencias del Poder Judicial por un período de doce (12) meses, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial;
5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública en fecha 4 de abril de 2019 de la cual resultó adjudicada, mediante Acta Núm. LPN-CPJ-03/2019, de fecha 15 de abril de 2019, la empresa Papeles Comerciales Diana, S.A., en vista de que su propuesta cumple con las condiciones generales específicas requeridas en el Pliego de Condiciones, además de ofertar un menor precio, para un total general de *Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$18,957,600.00)* impuestos incluidos;
6. El Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria núm.025/2019, celebrada el 16 de julio de 2019, decidió aprobar la suscripción del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE conforme a la cotización, que forma parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario sin impuestos
Papel Rabbit Paper Premium Bond 20, 8 ½ x 11 xerográfico, 100% blancura, empaque contra humedad, corte uniforme, para uso en fotocopiadoras e impresoras. Presentación 500 hojas por resmas.	120,000	Resmas	RD\$133.88



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes, por ante la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar cinco (5) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente a cada lote, distribuidos de la siguiente manera:

Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7	Lote 8	Lote 9	Lote 10	Lote 11	Lote 12
10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000

PÁRRAFO I: Las órdenes de compras serán emitidas a requerimiento, hasta completar la totalidad de los lotes.

PÁRRAFO II: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,957,600.00), impuestos incluidos, los que serán pagaderos en doce (12) pagos, cada uno por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,579,800.00), impuestos incluidos, a los veinte (20) días calendario de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

AB P, S



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

✧ LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$758,304.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final del último lote, de conformidad por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: Si a la llegada de los doce meses LA PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por la Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas, las siguientes causales:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito cualquier evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.

AB Cjm



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada no le será atribuida ninguna responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AB' and other illegible marks.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:


LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE


 PAPELES COMERCIALES DIANA, S.A.
 SR. CERAME CAMILO CURY ESPINOSA
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4654 y matrícula del Colegio de Abogados Núm. 6064-347-86, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. CERAME CAMILO CURY ESPINOSA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


 NOTARIO PÚBLICO


MIAP/ast